

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/17/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.DENUNCIADO: DELFINA GÓMEZ  
ÁLVAREZ Y EL PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.MAGISTRADO PONENTE: LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII Y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/17/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Alfonso Guillermo Bravo Alvares Malo**, en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Alfonso Guillermo Bravo Alvares Malo**, en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhibe documento para acreditar su personería, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que

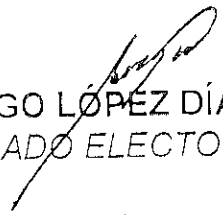
ofrece y exhibe los medios de prueba que considero pertinentes para acreditar su dicho.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Alfonso Guillermo Bravo Alvares Malo**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

De igual forma se tiene a **Ricardo Moreno Bastida**, en su calidad de representante propietario del **Partido Político MORENA** ante el Instituto Electoral del Estado de México, ofreciendo como prueba superveniente, la documental pública consistente en el acta circunstanciada con número de folio **VOE/13/01**, elaborada por el Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el pasado veintiséis de marzo del año en curso, a las nueve horas con cinco minutos, misma que es admitida en términos de las fracciones I y II del artículo 435, y 440 del Código Electoral Local; y la cual será valorada al momento de emitir la sentencia correspondiente.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO ELECTORAL

  
JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO